

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10749** *DECRETO 1488/1974, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono industrial de Vich (Barcelona).*

Por Decreto tres mil cuatrocientos setenta/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial de Vich (Barcelona), al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto tres mil cuatrocientos setenta/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre, la delimitación del polígono industrial de Vich (Barcelona), en los términos que figuran en el artículo segundo del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

**10750** *ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra D, de la Finca número 15 de la calle Radio, de Madrid, de Don Elias Arévalo Marigómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-Vs 1.010/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Elias Arévalo Marigómez, de la vivienda sita en piso bajo, letra D, de la casa número 15 de la calle Radio, de esta capital.

Resultando que el señor Arévalo Marigómez, mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid don Felipe Gómez Acebo Santos, con fecha 20 de abril de 1965, bajo el número 764 de su protocolo, adquirió por compra a «Edificaciones Monasterio, Sociedad Anónima», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 806 del archivo, libro 351 de la sección 3.ª, folio 91, finca número 17.433; inscripción segunda;

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 28 de agosto de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra D, de la finca número 15 de la calle Radio, de esta capital, solicitada por su propietario, don Elias Arévalo Marigómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**10751** *ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Francisco Vitoria, número 10, de Madrid, de don José Antonio Toral Casado y hermanos, como herederos de doña Amelia Casado Pelayo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Toral Casado y Hermanos, de la vivienda sita en la calle Francisco Vitoria, número 10, de Madrid.

Resultando que la indicada vivienda fué adjudicada a los solicitantes al fallecimiento de su madre, doña Amelia Casado Pelayo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Pelayo Hornillos González, con fecha 26 de junio de 1973, bajo el número 1.044 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de los de Madrid, al tomo 229, folio 88, finca número 4.427, inscripción octava.

Resultando que con fecha 28 de mayo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Vitoria, número 10, Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por don José Antonio, don Santiago y doña Daniela Toral Casado, como herederos de doña Amelia Casado Pelayo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**10752** *ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Torres Quevedo, número 25, de Zaragoza, de don Vicente Miguel Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-9/1957, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Miguel Pérez, de la vivienda sita en la calle de Torres Quevedo, número 25, de Zaragoza.

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Zaragoza don Salvador Monzó Valiente, con fecha 18 de junio de 1957, bajo el número 1.116 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.506, folio 80, libro 520, sección 2.ª, finca número 18.103, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 22 de noviembre de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 9 de mayo de 1957 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y

100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constanding por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el calle de Torres Quevedo, número 25, de Zaragoza, solicitada por su propietario don Vicente Miguel Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**10753** RESOLUCION de la Delegación Nacional de Provincias por la que se convoca el XV curso sobre «Problemas Políticos de la Vida Local».

Los cursos anuales que la Delegación Nacional de Provincias convoca con el fin de estudiar los problemas políticos que afectan a la vida de las comunidades locales, han tenido un alto interés en su realización por el rigor científico con que se han tratado los temas, por los especialistas que han intervenido, por la trascendencia de las cuestiones planteadas y por las aportaciones de los propios asistentes. Todo ello ha hecho que se hayan celebrado ya 14 cursos, a los que han asistido más de un millar de cursillistas, y que se hayan editado los volúmenes y folletos correspondientes a las conferencias y conclusiones de cada uno de los cursos.

En base a lo dicho en los párrafos anteriores, y con ánimo de continuar la labor iniciada, la Delegación Nacional de Provincias, para el año actual, convoca el XV Curso sobre «Problemas Políticos de la Vida Local», de acuerdo con las siguientes

### BASIS

1.ª El Curso se celebrará en el Centro de Estudios del Movimiento de Peñíscola (Castellón), durante los días 1 al 15 del próximo mes de septiembre.

2.ª El Curso versará sobre el tema «La España rural».

3.ª Pueden solicitar la asistencia al Curso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser Licenciado o Doctor en cualquier disciplina universitaria o técnica, o poseer la condición de funcionario público que, por razón de su cometido, tenga relación con aspectos jurídico-administrativos o político-sociales, de los problemas locales o provinciales.

b) Desempeñar en las Delegaciones Nacionales, Jefaturas Provinciales o Locales funciones políticas relacionadas con la vida provincial o local.

4.ª El importe de la beca de asistencia será de 4.000 pesetas, estando comprendido en ella los derechos de inscripción y matrícula, así como la estancia en el Centro de Estudios.

Para asistir al Curso se cumplimentará una solicitud (cuyo modelo figura como anexo a esta convocatoria) dirigida a la Delegación Nacional de Provincias (Alcalá, 44, Madrid-14), a través de las respectivas Jefaturas Provinciales del Movimiento, en la que se haga constar los datos personales, estudios realizados, puesto de trabajo o servicio que ocupa actualmente, más aquellos que a juicio del solicitante puedan ser de interés. A la solicitud se unirá fotocopia del resguardo correspondiente a la remisión del importe de la beca, al Banco Rural y Mediterráneo (oficina principal, Alcalá, 17, Madrid, para la cuenta «Becas Curso de Peñíscola»).

La formalización de la inscripción ha de hacerse antes del día 20 de junio próximo.

Los gastos de desplazamiento serán de cuenta del cursillista o de la Entidad o Corporación que conceda la beca.

5.ª Existiendo un número limitado de plazas, las Corporaciones Provinciales o Locales, que tengan el propósito de designar algún becario, lo solicitarán a la Delegación Nacional de Provincias antes del día 20 del próximo mes de junio, enviando la documentación correspondiente.

6.ª Las Jefaturas Provinciales comunicarán la designación del becario a esta Delegación Nacional antes del día 20 del próximo mes de junio, acompañando la documentación correspondiente.

7.ª La preferencia para asistir al Curso se basará en el orden de registro de la solicitud, no admitiéndose las que lleguen fuera del plazo señalado. Dentro de esta preferencia se tendrá en cuenta la especialidad de los solicitantes con relación al tema objeto del Curso.

8.ª Los becarios serán invitados a redactar una Memoria o estudio monográfico sobre temas del Curso. El posterior estudio de dichos trabajos dará como consecuencia la publicación de los más calificados.

Al finalizar el Curso se hará entrega a los asistentes de un diploma acreditativo de la asistencia y aprovechamiento.

9.ª Los solicitantes que sean seleccionados para asistir al Curso recibirán directamente y con la debida antelación a las fechas previstas para su celebración la información necesaria.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—El Delegado nacional, Luis Nozal López.

## ADMINISTRACION LOCAL

**10754** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados con motivo de expediente de expropiación forzosa debido a las obras del «Camino vecinal de Cusanca al límite de la provincia de Pontevedra, en el municipio de Irijo».

El Presidente de esta Diputación hace saber que el día 12 del próximo mes de junio, se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación, de los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos, con motivo de expediente de expropiación forzosa debido a las obras del «Camino vecinal de Cusanca al límite de la provincia de Pontevedra, en el municipio de Irijo», por serle de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, debido a que las obras de que se trata figuran incluidas en Planes provinciales y aprobada por el Consejo de Ministros en su reunión de 3 de diciembre de 1971.

Numero de la parcela, parcela, cultivo	Superficie a ocupar — Áreas	Horas acta previa ocupación
10. Amelia Pascual Pérez.—A Porta Huerta	0,52	10,80
11. Manuela Hormida.—A Porta Prado	1,20	11,00
12. Elisa Nogueira.—A Porta Prado	0,94	11,30
13. Amelia Pascual.—A Porta Prado	0,56	12,00
14. Secundino Covelas.—A Porta Prado	0,31	12,30
14'. Secundino Covelas.—A Porta Prado-regadío	6,23	13,00

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados, el día y en horas señalados para las respectivas parcelas, advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar, a su costa, de Porito y Notario.

También se indica que hasta el momento del levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Orense, 20 de mayo de 1974.—El Presidente.—4.663-A.